



Dirección Nacional de Aduanas

ORDEN DEL DIA

O/D No. 19/2011.

Ref.: Plazo de Validez de la autorización de los Removidos de mercaderías nacionales y nacionalizadas.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 02 de Marzo de 2011.

VISTO: la evaluación efectuada por la Dirección de Investigación y Técnica Aduanera, la Dirección de Coordinación Operativa Territorial y la Asesoría Técnica de la Dirección Nacional de Aduanas, relacionada con el plazo de validez de la autorización de los removidos de mercaderías nacionales y nacionalizadas dispuesto en el procedimiento establecido por la Orden del Día 72/04 de 11 de junio de 2004;

RESULTANDO: I) que en el procedimiento establecido en la mencionada Orden del Día 72/04 se dispuso que *“el removido tendrá una validez de 24 horas después de su autorización, vencido dicho plazo el mismo carecerá de valor y el interesado deberá tramitar uno nuevo, indicando en la nota de solicitud los motivos por los cuales no pudo realizar el traslado”*;

II) que se ha recibido por parte de esta Dirección Nacional diversos planteamientos e inquietudes en relación a las dificultades e inconvenientes que genera el plazo establecido en el procedimiento previsto, para el desarrollo de las actividades industriales y comerciales de numerosas empresas instaladas en la zona fronteriza del país;

CONSIDERANDO: que recabada la opinión de la Dirección de Coordinación Operativa Territorial la misma manifiesta en expedientes 2005/05007/14999 y 2010/05001/61/334 que constituye una alternativa, para la facilitación de las actividades comerciales e industriales en la zona fronteriza del país, la extensión del plazo de validez de las autorizaciones de removido de mercaderías nacionales y nacionalizadas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto-Ley 15.691 del 7 de Diciembre de 1984, al Decreto 312/1998, de 3 de Noviembre de 1998, al Decreto 281/04 y las facultades conferidas por los artículos 1y 2 del Decreto 283 del 2004 , Decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991 y Orden del Día 35 de 2006.

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1. Modificar el primer párrafo del apartado Observaciones, del Procedimiento para la Operativa de Removidos, contenido en el Anexo de la Orden del Día 72/04 de 11 de junio de 2004, el que quedará redactado de la siguiente manera: **El removido tendrá una validez de 72 horas después de su autorización, vencido dicho plazo el mismo carecerá de valor y el interesado deberá tramitar uno nuevo, indicando en la nota de solicitud los motivos por los**

ORDEN DEL DIA N° 19/2011



Dirección Nacional de Aduanas ***ORDEN DEL DIA***

cuales no pudo realizar el traslado. La mercadería que circule con un removido vencido será objeto de retención por parte de la autoridad aduanera o policial que la inspeccione, quedando la misma a disposición de la autoridad administrativa interviniente hasta tanto se realice la investigación sobre la procedencia de la mercadería.

2. La presente modificación tendrá vigencia a partir del día 14 de marzo de 2011.
3. Regístrese y publíquese por Orden del Día en la página Web del organismo y por la Oficina de Información y Relaciones Públicas comuníquese al Ministerio del Interior, Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay y Comisión Nacional de Logística.
4. Cumplido con constancias, archívese.

EC/AP/ETS/av

CR. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas